



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
Departamento de Semillas

N= 945

ESTABLECE REQUISITOS PARA EL
COMERCIO DE SEMILLA CORRIENTE DE
AJO.

SANTIAGO, 6 OCT 2000

Nº 2519/ VISTOS: La Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, la Ley de Semillas contenida en el Decreto Ley 1764 de 1977; el Reglamento de la misma, Decreto de Agricultura 188 de 1978; el Decreto 304 de 1999 que modificó el anterior; la Resolución 83 de 1996 que delega funciones en el Director del Departamento Semillas; y

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, los requisitos para el comercio de semillas corrientes de la mayoría de las especies están establecidos en el D.L. 1764 y en su Reglamento y en las normas complementarias dictadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2.- Que, en especies que se reproducen por bulbos, como el caso de ajo, es necesario establecer algunos requisitos adicionales.

RESUELVO :

La semilla corriente de ajo deberá cumplir las siguientes condiciones:

ENVASES

Los envases deberán ser nuevos y no podrán exceder los 50 Kg neto de capacidad.

ETIQUETAS

Las etiquetas serán de color amarillo y de tamaño adecuado al envase. En ellas deberá consignarse la siguiente información:

- a) Nombre y domicilio del envasador
- b) Semilla corriente
- c) Especie, variedad y lote.
- d) Calibre (mínimo y máximo)
- e) Fecha envasado (mes y año)
- f) Región de producción

CALIBRE

El calibre de un bulbo o diente corresponde a su mayor dimensión transversal expresada en milímetros. Se expresa por medio de dos cifras que corresponden a los calibres mínimo y máximo.

Allium ampeloprasum: El calibre mínimo para los dientes no podrá ser inferior a 30 mm.

Allium sativum: El calibre mínimo para los bulbos no podrá ser inferior a 23 mm.

TOLERANCIAS PARA LA SEMILLA

Las tolerancias máximas para la semilla, expresadas en porcentaje en peso, serán las siguientes:

Ditylenchus dipsaci : 0,0 %
Sclerotium cepivorum: 0,5 %

El tamaño máximo de un lote de semilla será de 4.000 kg.

PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Los plazos para presentación de reclamos ante el Servicio, referido al artículo 94 del Decreto N° 188 de 1978, serán los siguientes:

- a) Por *Sclerotium cepivorum*: 7 días contados desde la recepción de la semilla por el comprador, sólo si excede el 1 % en peso y con más de un 15 % de los envases sellados.
- b) Por calibre: Antes de la plantación, sólo si se presenta más de un 1 % de bulbos o dientes inferiores al calibre indicado en el punto 3 para cada especie y con más de un 15 % de los envases sellados.

- c) Por identidad varietal , pureza varietal y pureza física: Antes de la cosecha.
- d) Por pureza varietal se acogerán reclamos sólo cuando haya más de un 5 % de otras variedades y por pureza física cuando la semilla exceda un 1 %.
- e) Por *Ditylenchus dipsaci*: Antes de la siembra.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE.



ROSA MESSINA CRUZ
DIRECTORA
DEPARTAMENTO DE SEMILLAS


GAM/pmv

DISTRIBUCION:

- Director SAG I a XII y Región Metropolitana.
- Departamento de Semillas.
- Oficina de Partes.
- Archivo.